



**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y
GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS
GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promoción de un sistema de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar sus derechos constitucionales, constituye una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Nuestro marco legal cuya norma suprema es la Constitución de la República, garantiza los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, con la finalidad de que el Estado en cada uno de sus niveles de gobierno les brinde el cuidado especializado que merecen.

Tal y como lo establece el Plan Nacional de Desarrollo, *“el Estado ecuatoriano propiciará procesos de participación cada vez más incluyentes y efectivos. El diseño de las políticas públicas ocurrirá en espacios de diálogo, con la inclusión de minorías, en especial, de grupos de atención prioritaria, pueblos y nacionalidades.”*

En esta misma línea, la inclusión de los grupos de atención prioritaria como actores principales en el diseño de políticas públicas, no solo se circunscribe al ámbito de la participación, es necesario además el establecimiento de acciones efectivas orientadas a combatir los niveles de violencia en sus múltiples manifestaciones. Acciones que, si bien no hacen diferenciación alguna, tienden a dirigirse especialmente a quienes poseen mayores niveles de vulnerabilidad, debiendo ser, por lo tanto, prioritario el contar con sistemas de protección, a fin de que se logre precautelar el cumplimiento de los derechos de estos grupos, y a su vez impulsar con la mayor fuerza posible, el correspondiente régimen sancionatorio y punible para quienes los contravengan.

Bajo estas consideraciones, es necesario que, el Consejo Provincial, emita la respectiva ordenanza con la finalidad de contar con un marco normativo provincial destinado a la protección integral a los grupos de atención prioritaria.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”;

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”*;



Que, nosotras y nosotros, el pueblo soberano del Ecuador hemos decidido construir una sociedad que respeta en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*;

Que, los numerales 2 y 9 del artículo 11 de la norma suprema establecen que:

“(…)

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

(…)

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

(…)”;

Que, el artículo 35 ibídem, consagra que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.*

El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Carta Magna, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;



Que, los artículos 40, 41 y 42, de la misma norma, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 *ibídem*, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, del mismo cuerpo normativo, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”*;

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 340, de la Constitución, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad;

Que, la convención sobre los derechos del niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de



discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o sus familiares;

Que, la declaración de los derechos de la mujer y la familia reconocen como derechos de la mujer el de igualdad, de libertad y de no discriminación, etc.;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir en su objetivo 3, en la política 3.4 establece: *“Brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural”*;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en el artículo 4, de los Principios Rectores, el numeral 7), *“Participación e inclusión: se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad”*;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el artículo 5, Obligaciones Estatales, manifiesta: *“El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad”*;

Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el literal d), textualmente expresa: *“Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos”* y el literal e) *“Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas”*;

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: *“Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad”*;

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de*



gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”;

Que, el artículo 80 de la norma referida, define a los consejos consultivos, como: *“mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;*

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: *“La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;*

Que, literal h del artículo 4, del Código en referencia, tiene entre sus fines: *“La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes”;*

Que, el artículo 41, literal g) ibídem, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 128, inciso 3), del Código antes referido, respecto del Sistema Integral y modelos de gestión, establece que: *“Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.”;*

Que, el artículo 148, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *“los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencia en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, madres, padres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;*

Que, el artículo 249 ibídem, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que: *“No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;*



Que, el artículo 302, del mismo Código, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”;*

Que, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, de fecha 31 de Julio del 2020, se expidió la reforma integralmente al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, el artículo 1 de la Resolución referida, respecto de estructura institucional, establece que: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y demás normativa legal; así como en el direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión.”;*

Que, en el apartado 2.3.2.1 se detalla la Dirección de Desarrollo Social, cuya misión consiste en: *“Gestionar la atención de las necesidades de vivienda, seguridad, recreación, inclusión y otros factores de bienestar social de comunidades y grupos sociales de la provincia, procurando en su conjunto mejorar su nivel de vida y su desarrollo sostenible.”;*

Que, dentro de una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Desarrollo Social tenemos el de: *“d) Ejecutar planes, programas y proyectos de protección integral a grupos de atención prioritaria de la provincia;”;*

Que, en el apartado 2.3.2.1.1 de la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, de fecha 31 de Julio del 2020, como parte de los productos y entregables de la Subdirección de Desarrollo Social se establece:

“(...)”

Gestión de Bienestar Social

- 1. Protección integral a grupos de atención prioritaria planificada.*
- 2. Proyectos de protección integral a grupos de atención prioritaria implementados (...);”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución ibídem expresa: *“En el término de hasta 240 días, contados a partir de la vigencia del presente Estatuto Orgánico, se expedirán los instrumentos y actos, y se ejecutarán las acciones que sean necesarias”;*



para la implementación de los cambios introducidos en los procesos institucionales, que se realizará de conformidad con la planificación interna, normativa vigente y disponibilidad presupuestaria.”;

Que, la Disposición Derogatoria Primera de la Resolución antes citada establece: *“Deróguese la Resolución Administrativa No. – 33-P-GPM-2018 suscrita el 26 de septiembre de 2018 que expidió la Actualización de las Reformas del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y sus reformas respectivamente; **así como todas las normas y disposiciones dictadas hasta la fecha y que se opongan a las contenidas en la presente resolución administrativa.**”;* (Énfasis añadido)

Que, mediante sesiones ordinarias del 31 de octubre y 14 de diciembre de 2011, se aprobó la Ordenanza que promueve, regula y garantiza el funcionamiento del sistema de protección integral a los grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí, misma que fue sancionada el 19 de diciembre de 2011;

Que, mediante sesiones ordinarias realizadas el 26 de abril y 28 de mayo 2018 respectivamente, se discutió y aprobó la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que promueve, regula y garantiza el funcionamiento del sistema de protección integral a los grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí, misma que fue sancionada el a los 31 días de mayo de 2018;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza reformativa referida en el inciso anterior, sustituyó el texto del artículo 5 de la Ordenanza que promueve, regula y garantiza el funcionamiento del sistema de protección integral a los grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí, creando la Jefatura de Inclusión Social dentro de la estructura básica de la Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, la Jefatura de Inclusión Social constituía una instancia técnica encargada del desarrollo de los procesos de inclusión social y de la fiscalización sobre la aplicación transversal de la política de igualdad y equidad, misma que se integraría por servidores públicos técnicos con conocimientos y experiencia en asuntos relacionados a la atención y tratamiento de personas y grupos de atención prioritaria;

Que, considerando las reformar incorporadas por la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, de fecha 31 de julio del 2020, la jefatura de inclusión social debe ser suprimida dentro de la estructura orgánica del Gobierno Provincial de Manabí, toda vez que dichas funciones deben ser ejecutadas por la Subdirección de Desarrollo Social;

Que, es necesario realizar una reforma integral a la normativa que promueve, regula y garantiza el funcionamiento del sistema de protección integral a los grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí;



En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ

Art. 1- Ámbito- La presente ordenanza rige para gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y la coordinación y articulación con los organismos que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social en esta jurisdicción provincial, de tal manera que, asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria contemplados en la Constitución, en la provincia de Manabí.

Art. 2- Objetivos

- a) Proponer políticas públicas a nivel provincial, en concordancia con las emitidas por los organismos competentes que garanticen a todas las personas y grupos de atención prioritaria contemplados en la Constitución, el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral.
- b) Definir mecanismos de articulación, coordinación, intervención y funcionalidad entre los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Manabí con los organismos del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, para lograr una adecuada planificación.
- c) Fortalecer la participación de manera protagónica, de todas las personas titulares de derechos, que pertenecen a los diferentes grupos de atención prioritaria contemplados en la Constitución, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en la provincia de Manabí.

Art. 3.- Principios.- Los Principios que rigen esta ordenanza son: Universalidad, Equidad, Progresividad, Interculturalidad, Solidaridad, Igualdad y No Discriminación.

Funcionará bajo los criterios de Calidad, Eficiencia, Eficacia, Transparencia, Responsabilidad, Horizontalidad y Participación.

Art. 4.- Definiciones Básicas. - Para la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

Mesa Provincial Interinstitucional. - Espacio de reunión de las Instituciones Públicas de las diferentes funciones del Estado y los diferentes niveles de Gobierno, que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social en esta jurisdicción provincial.



Mesa Provincial de Titulares de Derechos.- Espacio conformado por las Organizaciones Sociales con o sin vida jurídica del nivel provincial que estén conformadas totalmente por los Titulares de Derecho de los Grupos de Atención Prioritarios contemplados en la Constitución.

Mesa Provincial de Organizaciones No Gubernamentales.- Espacio conformado por las Organizaciones que no pertenecen a alguna función del Estado o nivel de Gobierno, que tienen entre sus objetivos la protección, defensa, protección y restitución de todas las personas titulares de derechos, que pertenecen a los diferentes grupos de atención prioritaria contemplados en la Constitución y que no tienen fines de lucro.

Mesa Provincial Intersectorial.- Son espacios conformados por las Instituciones Públicas de los diferentes Funciones del Estado y los diferentes niveles de Gobiernos, por las Organizaciones Sociales del nivel provincial conformadas íntegramente por todas las personas titulares de derechos, que pertenecen a los diferentes grupos de atención prioritaria contemplados en la Constitución y las Organizaciones No Gubernamentales.

Titulares de Derechos.- Son todas las personas que integran los diferentes grupos de atención prioritarios contemplados en la Constitución.

Instituciones Públicas.- Son las que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social en esta jurisdicción provincial y que forman parte de las diferentes funciones del Estado y demás niveles de Gobierno.

Organizaciones sociales del Nivel Provincial.- Son las Organizaciones Sociales de Tercer Nivel, conformadas por la unión o agrupación de Organizaciones Sociales de Primer o Segundo Nivel, conformadas íntegramente por los titulares de derechos contemplados en la Constitución.

Otras definiciones.- En el reglamento de aplicación se podrán incluir otras definiciones que se consideren necesarias para una correcta ejecución de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 5.- Del Ejecutor.- La presente Ordenanza será ejecutada por la unidad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, encargada de gestionar la protección integral de los grupos de atención prioritaria contemplados en la Constitución.

Art. 6.- Funciones.- El ejecutivo del Gobierno Provincial, mediante la respectiva resolución administrativa, establecerá las funciones que debe cumplir el ejecutor establecido por el artículo precedente.

Art. 7.- Integrantes de la Red Provincial de Protección de Derechos.- La Red Provincial de Protección de Derechos estará conformada por el Prefecto o Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, o su delegado/da, un integrante de la unidad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, encargada de gestionar la protección integral de los grupos de atención prioritaria, el presidente/ta de la Comisión de Igualdad y Género del Consejo Provincial de Manabí o



quien haga sus veces, y quienes designe el ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí en el reglamento de aplicación a la presente ordenanza.

Art. 8.- Finalidad. - La Red Provincial de Protección de Derechos tiene como finalidad:

a) Establecer la protección de derechos a todas las personas, que pertenecen a los diferentes grupos de atención prioritaria;

b) Promover la creación de mesas de trabajo cantonales, cuya conformación requiere la participación de los diferentes representantes que integran el sistema de protección de derechos de todas las personas, que pertenecen a los diferentes grupos de atención prioritaria; y ejecución en territorio sobre las propuestas establecidas en la Red Provincial;

c) Articular y complementarse en el territorio, con los diferentes actores para la aplicación efectiva de las políticas públicas y las medidas de protección, en beneficio de todas las personas titulares de derecho que pertenecen a los diferentes grupos de atención prioritaria contemplados en la Constitución.

d) Cualquier otra finalidad que contribuya a los objetivos establecidos en la presente Ordenanza, que se establezca en el respectivo Reglamento.

Art. 9.- De las Mesas de Trabajo.- Las Mesas de Trabajo estarán presididas por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal o su delegado/da, y un representante o delegado de la de la unidad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, encargada de gestionar la protección integral de los grupos de atención prioritaria.

La conformación de las mesas de trabajo se la realizará de acuerdo con la normativa que, para el efecto, emita el ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí, en la que se detallará el alcance de las funciones de las mismas y la forma en que deberán delinear las acciones encaminadas a promover, regular y garantizar el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de todas las personas titulares de derecho, que pertenecen a los diferentes grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Todo lo no considerado en la presente Ordenanza, será definido por el ejecutivo del Gobierno Provincial a través de la normativa correspondiente y ejecutado por el responsable de la unidad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, encargada de gestionar la protección integral de los grupos de atención prioritaria, de conformidad con la normativa emitida para el efecto.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

En la Ordenanza que regula los Convenios de Cooperación para las donaciones o asignaciones No Reembolsables de recursos públicos, exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de inversión en beneficio directo de los grupos de atención



prioritaria de la provincia de Manabí, aprobada en sesiones ordinarias realizadas el 27 de enero de 2020 y 28 de febrero de 2020 y sancionada el 02 de marzo de 2020, realícense los siguientes cambios:

- a) Modifíquese el término “*Dirección de Desarrollo Humano*” por “*Dirección de Desarrollo Social*”
- b) Modifíquese el término “*Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial*” por “*Dirección de Planificación Institucional*”
- c) Inclúyase la siguiente Disposición General:

“Segunda.– Con la finalidad de garantizar la eficiencia administrativa, cuando por razones de necesidad institucional, se realicen modificaciones en la estructura orgánica del Gobierno Provincial de Manabí, y por ende se modifiquen las denominaciones de las unidades administrativas, responsables de la ejecución de la presente Ordenanza, a través de la respectiva Resolución Administrativa emitida por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, se establecerán las responsabilidades que asumirán las nuevas unidades administrativas, sin necesidad de que para el efecto corresponda realizar un proceso de reforma a la normativa.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el término de 90 días, contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente ordenanza, el ejecutivo del Gobierno Provincial, emitirá el respectivo reglamento y demás normativa de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

En el referido reglamento se establecerá la manera en que estarán conformadas las mesas de trabajo a las que se refiere el presente instrumento normativo.

Sin perjuicio de la expedición del reglamento y demás normativa secundaria a la que se refiere esta disposición, la presente Ordenanza podrá ser aplicada desde la fecha de su sanción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza que promueve, regula y garantiza el funcionamiento del sistema de protección integral a los grupos de atención prioritaria en la Provincia de Manabí, sancionada el 19 de diciembre de 2011 y su reforma.

En el mismo sentido y en razón de la implementación de la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí, realizada mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, de fecha 31 de Julio del 2020, se suprime la Jefatura de Inclusión Social, para cuyo efecto la Dirección de Talento Humano deberá realizar la correspondiente actualización al manual de puestos, en el término establecido en la disposición transitoria primera de la resolución referida en el presente inciso.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta y dominio web institucional, así como en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 25 días del mes de febrero del año 2021.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

Abg. David palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesiones ordinarias realizadas el 29 de enero del 2021, notificada en primer debate mediante Resolución No. 008-PLE-CPM-29-01-2021, y el 25 de febrero del 2021, notificada en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 006-PLE-CPM-25-02-2021.

Abg. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese. -

Portoviejo, 2 de marzo de 2021.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 2 de marzo del 2021.

Abg. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL